

Boletín Municipal



Municipalidad de Bella Vista

En el orden ejecutivo Legislativo social e institucional
Año: XX - Ejemplar N°90- Edición de 40 Paginas- Fecha: 10/08/2020



Municipalidad de Bella Vista Autoridades Municipales

- Dr. Jorge Sebastián Salazar
Intendente
- Cr. Raúl Oscar Chaban
Sec. Economía y Gobierno
- Dr. Néstor Fabián Álvarez
Sec. Legal y Técnico.
- Arq. Raúl Alberto Villagra
Sec. Obras y Servicios Públicos
- Sr. José Luis Quinteros
Sec. Desarrollo Social
- Sr. Guillermo A. Salazar
Sec. Ejecutivo
- Sra. Sandra Isabel Gómez
Sec. De Intendencia
- Prof. Diego Hugo García
Sec. Educación y Cultura

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Bella Vista

Autoridades H.C.D

- Sr. Juan Carlos Lizárraga
Presidente
- Prof. Hugo M. Rodríguez
Vicepresidente Primero
- Sr. José Lorenzo Medina
Vicepresidente Segundo.
- Sra. Ana Paula Quiles
Concejal
- Sra. Mónica Isabel Moreno
Concejal
- Sr. Manuel Fernández
Concejal
- Sr. José María Medina
Concejal
- Sr. Guille Silva
Concejal
- Sr. José A. Leguizamón
Concejal
- Sr. Leonardo Vildoza
Concejal

INDICE

ORD - DCTO. N°	DESCRIPCION	PAG.
01/20 – 361/20	Autoriza al DEM a acceder a financiación De ley 7974 para el pago prioritario de sueldos y Ceder recursos de coparticipación ley 6316 y 6650 1
02/20 - 589/20	Adhiere la Municipalidad de Bella Vista a las dispo- siciones de la Ley 9204 que modifica la ley n° 2828 y Modif. (emergencia económica) 2
04/20 – 570/20	Aprobación Dcto. N° 574/20, declaración de Emergencia Publica Sanitaria COVID -19 3
05/20 - 571/20	Aplicación multas a la violación de los art. 6° y 7° del Dcto. Municipal 547/20, en relación al (COVID -19) 5
06-20 – 657/20	Modifica Título VI, Ord. N° 09/2017 (Cod, Tributario Municipal) “Contribuciones que inciden sobre la Ocupación y/o uso de espacios de dominio público y Propiedad municipal” 6
07/20 - 658/20	Exención CISI y TEM a contribuyentes unipersonales COVID -19 8
08/20 – 659/20	Reglamentación terrenos baldíos y multas 10
09/20 – 660/20	Obra Polideportivo con dos canchas, hockey seven de Césped sintético y multifunción para básquet, hándbol 13
10/20 – 663/20	Se deroga Ord. N° 56/80 y se establece reglamento para el funcionamiento del Cementerio Publico Municipal 17
11/20 – 664/20	Aprueba dcto. 651/20 creación la Comisión Ad. Hoc en coordinación con el Hospital Local Protocolos COVID-19 28
14/20 – 860/20	PROGRAMA MUNICIPAL DE AMPLIACION DE SEGURIDAD..... CIAC 2020, compra de 5 motos y 13 cámaras	29
16/20 – 974/20	DNU (Decreto Nacional y Urgencia) N° 297/20, establece..... Aislamiento social preventivo y obligatorio. Se declara Emergencia Pública Sanitaria en la Jurisdicción Munic.	32
17/20 – 975/20	Programa de Asistencia alimentaria, convenio fundación Banco de alimentos de Tucumán 35
19/20 – 1027/20	Donación con cargo al Superior Gob. Pcia. de Tucumán Y creación de la Patrulla Motorizada 36
20/20 - 1137/20	Suspensión de Actividades por 15 días en la Jurisdicción Municipal para evitar la propagación COVID -19 38

CIUDAD DE BELLA VISTA, 20 DE FEBRERO DE 2020.

ORDENANZA N° 01/2020

EXPEDIENTE N° 985/20

VISTO: La necesidad de arbitrar los medios pertinentes a fin de que este Municipio acceda a obtener financiación para hacer frente al pago mensual de sueldos del personal Municipal, Erogaciones Corrientes y atender gastos de funcionamiento de los mismos, como así también eventuales obras que se pueden realizar, y;

CONSIDERANDO: Que es intención de esta Administración Municipal garantizar la paz de la comunidad;

Que es necesario facultar y autorizar al Poder Ejecutivo Municipal suscribir con el Superior Gobierno Provincial toda la documentación que se considere pertinente a fin de obtener financiación, mediante Convenios de Prestamos, Créditos, Asistencia Financiera Reintegrable, como así también cualquier otro tipo de financiamiento que se instrumente para periodo 2020 y 2021.

Que los fondos obtenidos del Superior Gobierno de la Provincia deberán ser aplicados para hacer frente al pago prioritario de las planillas salariales.

Que los montos otorgados a la Municipalidad de Bella Vista, serán reintegrados conforme a lo establecido por el Superior Gobierno de la Provincia.

Que resulta necesario dictar el instrumento legal pertinente, por todo Ello y Atento a las facultades conferidas por la Ley N° 5529(Orgánica der Municipalidades).

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: FACULTASE al departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Bella Vista, implementar los mecanismos oportunos y suscribir con el Poder Ejecutivo Provincial toda la documentación que se considere pertinente, a fin de acceder a la financiación que resulte necesaria mediante la Ley 7974, Asistencia Financiera Reintegrable, Prestamos, Créditos, como así también cualquier otro tipo de financiamiento que instrumente y/o autorice el Poder Ejecutivo Provincial para el periodo 2020 y 2021, a efectos de hacer frente al pago prioritario mensual de sueldos del personal Municipal, Erogaciones Corrientes y atender gastos de funcionamiento de los mismos, como así también para eventuales obras que se puedan realizar.-

// Continuación de la Ordenanza N° 01/2020.-

ORDENANZA N° 05/2020.

EXPEDIENTE N° 35/20.

VISTO: Que por Decreto Municipal N° 547/2020 del 13 de Marzo de 2020, se declara la Emergencia Pública en materia sanitaria en la Jurisdicción Municipal, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), en relación con el Coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 3º se SUSPENDEN hasta el 15 de Abril de 2020 todas las actividades públicas y/o privadas y las organizadas por las distintas áreas del Municipio (cultural, deportivo, social), que generen asistencia masiva de personas.

Que a través de las áreas respectivas se procedió a notificar a los Comerciantes de la Ciudad de Bella Vista, conforme lo dispone el Artículo 6º, en especial a los locales bailables o boliches; salones de fiestas; gimnasios, clubes de fútbol, etc.

Que se constató el no cumplimiento de lo normado por el Decreto Municipal N° 547/2020.

Que es grave y preocupante para las Autoridades Municipales la situación que se está viviendo ante la Pandemia por COVID-19 y es nuestra obligación aplicar los protocolos que se consideren necesarios para mantener, preservar y asegurar la buena salud a la población.

Que ante la falta de responsabilidad con la sociedad de algunos comerciantes, es del caso proceder a aplicar multas severas, las cuales no están contempladas en la Ordenanza Fiscal vigente y/o las fijadas en el Código Municipal de Faltas que son mínimas, a los fines de que tomen conciencia de la realidad que a nivel mundial se vive ante la Pandemia.

Por ello y atento a las facultades conferidas por la Ley N° 5529 (Orgánica de Municipalidades), El

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º.- Establécese que la violación a las disposiciones del Artículo 6º del Decreto Municipal N° 547/2020, serán pasibles de la aplicación de multas, fijándose como mínimo \$ 100.000.- (Pesos cien mil) y como máximo \$ 150.000.- (pesos ciento cincuenta mil), más clausuras e inhabilitaciones.

// Continuación de la Ordenanza N° 05/2020.-

ARTICULO 2º.- Establécese la multa a aplicar en el supuesto del Artículo 7º del Decreto Municipal N° 547/2020, referido a la falta de limpieza de lotes baldíos, en la suma de \$ 50 (pesos cincuenta) por m2.

ARTICULO 3º.- Modificar en la Ordenanza Fiscal Anual la tasa por limpieza de lotes baldíos a solicitud del propietario, fijando la misma en \$ 10 (pesos diez) por m2.

ARTICULO 4º.- Lo dispuesto en la presente norma tendrá vigencia por el tiempo que dure la aplicación de los protocolos de prevención, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) en relación con el Coronavirus (COVID-19).

ARTICULO 5º.- La presente será refrendada por la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, pase a sus efectos al Departamento Ejecutivo Municipal y oportunamente archívese.

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO
SECRETARIA H.C.D

Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA
PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 571/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA 08 DE MAYO DE 2020.-

ORDENANZA N° 06/2020
EXPEDIENTE N° 1558/20

VISTO: El expediente N° 2431/2018 de fecha 26 de Junio de 2018, por el cual la dirección de Rentas de la Municipalidad de Bella Vista, eleva informe sobre la situación de los locales de propiedad del Municipio ubicados en el predio municipal (ex mercado municipal), sito en calle Manuel García Fernández y Belgrano de esta Ciudad y

CONSIDERANDO: Que es necesario regularizar la situación de los locales municipales, tanto desde el punto de vista contractual, impositivo, como así también las reubicaciones físicas que correspondieren conforme al plan de obras, seguridad y mejoramiento del edificio.

// Continuación de la Ordenanza N° 06/2020.-

Que para ello se requiere la modificación del código tributario Municipal aprobado por ordenanza N° 09/2017, ya que en el artículo N° 172 se contemplan los espacios de dominio público municipal y no los de propiedad municipal.

Que es necesario modificar el Código Tributario Municipal de acuerdo a las facultades conferidas por ley 5.529(Orgánica de Municipalidades) El

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º: Modifícase el Título VI de la Ordenanza N° 09/2017 (Código tributario Municipal) el que quedara redactado de la siguiente manera:

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y/O USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO Y DE PROPIEDAD MUNICIPAL

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO nº 172º: Por la ocupación de locales, puestos, bocas de expendios, uso de las instalaciones de propiedad municipal o de dominio público; por el uso y goce de los bienes de dominio público artificial y o natural de la municipalidad, sea como producto de permisos, o de concesiones, o de locaciones, o bien incluso de ocupaciones autorizadas informalmente; por los servicios municipales de ordenamiento del espacio público urbano; por la selección de los sitios donde será emplazado el tendido de cables, redes, conductores y/o toda otra instalación en el suelo, subsuelo o espacio aéreo; por el relevamiento y registro permanente de planos y documentos de ubicación y descripción técnicas de las mencionadas instalaciones; por la ubicación de futuras instalaciones de servicios en el espacio público urbano, tales como conductores, cañerías, puntos de derivación y/o maniobra, subestaciones transformadoras, puestos de encendido, medición, regulación y comando, columnas, postes, cámaras subterráneas, gabinetes aéreos, cámaras de inspección, bocas de registro y cualquier otro elemento anexo accesorio; se pagara conforme a las alícuotas y/o importe fijo que determine la Ordenanza fiscal anual.

ARTICULO 2º: La presente Ordenanza será refrendada por el prosecretario del H.C.D.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, Pase a sus efectos al Departamento Ejecutivo Municipal y Oportunamente Archívese.-

// Continuación de la Ordenanza N° 06/2020.-

ORDENANZA N° 08/2020

EXPEDIENTE N° 1560/20

VISTO: la necesidad actual de reglamentar la situación en la que se encuentran los terrenos baldíos o deshabitados ante la carencia de una ordenanza municipal específica a tales efectos.

CONSIDERANDO: Que con motivo de la crisis sanitaria producto del COVID 19 y el DENGUE se deben implementar todas las acciones necesarias para evitar su propagación, siendo deber del estado bregar por la salud pública y determinar los procedimientos con el propósito de tener una ciudad limpia y libre de plagas.

Que es necesario la colaboración del vecino para el logro de tales propósitos, para lo que el estado realiza campañas de concientización y difusión de los programas sanitarias y en los casos de inconducta o renuencia a cumplir con la obligación de mantener limpio el fundo privado se deben establecer los procedimientos para la aplicación de las sanciones pertinentes en protección de la salud pública.

Que es atribución de los poderes municipales resolver la situación relativa a materia de salubridad pública a tenor de lo normado por la Ley 5529 y autonomía municipal conforme las disposiciones del art. 123 de la Constitución Nacional.

Por todo ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°.-: Queda comprendido en la denominación de baldío a toda propiedad edificada o no abandonada, sea predio privado o fiscal (nacional, provincial o municipal) abierto o cerrado incluso por problemas judiciales, que se encuentre descuidado por irresponsabilidad, desidia o negligencia de sus propietarios o responsables, y atenten contra la salubridad pública de la comunidad.

ARTICULO 2°.-: El responsable del predio (propietario, poseedor, tenedor, inquilino etc) debe mantener el predio libre de malezas y con la obligación de realizar la desinfección conforme a las circunstancias y época del año que determine el Ejecutivo Municipal.

// Continuación de la Ordenanza N° 08/2020.-

ARTÍCULO 3°.- La necesidad de desmalezamiento, limpieza y desinfección del predio abandonado se determinará: a) De oficio por la Municipalidad; b) Por disposición, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-c) Por denuncia de vecinos.-

ARTICULO 4°.-: El Departamento Ejecutivo procederá a intimar en el lugar al propietario, locador, locatario, tenedor, poseedor y/o a quien resulte responsable de la limpieza y/o mantenimiento de los baldíos o inmuebles abandonados a realizar el desmalezamiento, limpieza, desinfección y/o mantenimiento del mismo, otorgándole para ello un plazo de (5) días hábiles. Vencido el plazo sin haber dado cumplimiento con lo intimado, labrará un Acta de Infracción que quedará fijada en el lugar. Complementario a ello el Departamento Ejecutivo publicará un aviso de notificación e intimación en el Boletín Municipal, sin perjuicio de las publicaciones por red social en la página oficial del municipio, donde se especificarán los siguientes datos: a) Número de padrón municipal del predio abandonado. b) Domicilio. c) Hechos y acciones punitivas a aplicarse en caso de incumplimiento de la ordenanza.

ARTICULO 5°.-: Vencido el plazo de notificación e intimación el Departamento Ejecutivo requerirá el accionar del Tribunal de Faltas para la aplicación de la correspondiente multa. En forma paralela a ello, solicitará ante la Justicia por intermedio del área legal el permiso necesario para proceder a la limpieza del predio involucrado, con cargo al propietario, locador, locatario, tenedor, poseedor por razones de salubridad y seguridad de la población".

ARTÍCULO 6°.-: Los trabajos sanitarios podrán ser realizados por el Departamento Ejecutivo, sea por Administración o por terceros, conforme al sistema y procedimiento previsto en esta Ordenanza.

ARTICULO 7°.-: Cuando las tareas las realice la Administración, la repartición pertinente una vez finalizadas las mismas, confeccionará un Acta Constancia, que será refrendada en lo posible por 2 (dos) vecinos como mínimo, esto sin carácter obligatorio, y remitirá copia de las actuaciones al Tribunal de Faltas, y a la Dirección de Rentas Municipales a los efectos que se formulen los débitos correspondientes.

ARTÍCULO 8°.-: El valor de los trabajos realizados por la Municipalidad, podrá ser abonado por los responsables del fundo en la siguiente forma: a)-Al contado.- b) en (3) cuotas y/o conforme al plan de pagos vigentes.

ARTICULO 9°.- : La Dirección de Rentas Municipales, será la Autoridad de Aplicación encargada de la debida fiscalización de los pagos que se realicen, debiendo además formular cuenta judicial por su importe o por el saldo, para su ejecución por la vía de apremio, a través de la Secretaría Legal o quien indique el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 10°.- : En los casos de desmalezamiento de terrenos cercados, o casas abandonadas, donde es más factible la individualización de sus propietarios, la repartición correspondiente extremará los recaudos, a través del Cuerpo de Inspectores, Departamento Legal, Tribunal de Faltas, en un todo de acuerdo a las leyes vigentes sobre propiedad privada.

// Continuación de la Ordenanza N° 08/2020.-

ARTICULO 11°.-: El Departamento Ejecutivo realizará operativos periódicos y programados por manzanas o cuadrículas de la ciudad, tendientes a detectar las infracciones a la presente Ordenanza en vista a la regularización de las situaciones detectadas, afectando las áreas de la

Secretaria de Obras y Servicios Públicos (Catastro; espacio verdes; desmalezamiento y afines) Legales y Dirección de Rentas.

ARTICULO 12°.-: La Secretaria de Obras y Servicios Públicos a través del área que designe realizara el relevamiento de los lotes baldíos y casas en estado de abandono, debiendo consignar todos los datos a) Número de padrón municipal del predio abandonado. b) Domicilio. c) Hechos y acciones punitivas a aplicarse en caso de incumplimiento de la ordenanza.

ARTICULO 13°.-: En el supuesto de constatarse incumplimiento reiterados por (2) años consecutivos o alternados al cumplimiento de la presente ordenanza y/o negativa de pago de los tributos municipales por cualquier concepto, conforme informe de la Dirección de Rentas, se confeccionará lista de infractores y se elevará al H. Concejo Deliberante para que se declare de utilidad pública sujeto a expropiación con destino a fines sociales o de interés público que se considere.

ARTICULO 14°.-: Los terrenos baldíos y casas abandonadas deberán colocar un Cartel de tamaño mediano y de existencia visible al frente de la propiedad que indique los datos (nombres y apellido), domicilio y teléfono del responsable a los fines de las notificaciones pertinentes, bajo penalidad de aplicarse las multas pertinentes.

ARTICULO 15°.-: En los supuestos de imposibilidad de dar con el paradero del dueño o responsable de los predios baldíos o construcciones deshabitadas, y resultando infructuosos los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, previa autorización judicial el Municipio quedar autorizado a la ocupación de los mismos a título precario y hasta tanto se regularice la situación o en su defecto iniciar los procesos de regularización de dominio por el tiempo de posesión a favor del estado municipal.

ARTICULO 16°.-: El Departamento Ejecutivo habilitará un número gratuito para que los vecinos realicen las denuncias referidas al incumplimiento de las obligaciones de construir, conservar y reparar cercas y aceras, y de la obligación de eliminar malezas de veredas y baldíos, así como también todo lo relativo a la violación de normas tendientes a la salubridad e higiene pública. Sin perjuicio de ello, el inspector solicitará oportunamente la firma del vecino denunciante en calidad de testigo en el marco de las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 17°.-: Las multas a aplicarse se reglamentan en el Código de Faltas y Ordenanzas especiales dictadas a tales efectos.

ARTICULO 18°.-: La presente ordenanza será refrendada por el prosecretario del HCD.-

ARTICULO 19°.-: Comuníquese, Pase a sus efectos al Departamento Ejecutivo y oportunamente Archívese.-

// Continuación de la Ordenanza N° 08/2020.-

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO
SECRETARIA H.C.D

Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA
PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 659/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA, MAYO 08 DE 2020.-

ORDENANZA N° 09/2020
EXPEDIENTE N° 1561/20

VISTO: Que la Municipalidad de Bella Vista firmó oportunamente Convenio 103874753 APN-SIU-# MI, con la Secretaria de Habitat y Vivienda del Ministerio del Interior del Gobierno de la Nación, para la realización de la **obra Renovación Urbana Polideportivo Bella Vista**, que consiste en la construcción de un polideportivo con dos canchas: 1) **Hockey seven de césped sintético** y 2) **Multifunción para básquet, handball y vóley**, por la suma de \$ 12.046,525.- conforme Memoria Descriptiva, Plan de Trabajo, Planos y Presupuesto respectivo. y;

CONSIDERANDO: Que, con fecha 16-01-2020 el Municipio recibió el desembolso del 50% del total presupuestado de la obra, equivalente a la suma de \$ 6.023.262,50.- que se acreditó por transferencia electrónica en la Cuenta N° 4810165469 del Banco de la Nación Argentina perteneciente en titularidad a la Municipalidad de Bella Vista;

Que, la obra del Polideportivo se debe realizar en el predio que se encuentra en “posesión del Municipio” denominado ex cortada de ladrillos, ubicado en el Barrio Santa Rita de la Ciudad de Bella Vista, Provincia de Tucumán; sin embargo a posteriori de la presentación del proyecto surgieron hechos nuevos de índole legal, social y deportivo que desaconsejan que la obra se construya en dicho lugar, que a continuación se exponen:

- **RAZONES DE ORDEN LEGAL:** el Municipio no concluyó con el proceso de regularización de dominio del inmueble (es decir que no cuenta en la actualidad con el título o escritura de la propiedad) con el agravante que surgieron hechos de turbación de terceros y planteos sobre la real extensión y demarcación de los límites, que imposibilita que los trabajos se realicen con normalidad y seguridad para la inversión de la obra pública;

// Continuación de la Ordenanza N° 09/2020.-

Que, por las razones legales expuestas es aconsejable que la construcción se realice en un predio de titularidad de la Municipalidad (que

tenga escritura o título) y, modificar únicamente el proyecto en lo relativo al lugar de ejecución de la obra, sin alterar la Memoria Descriptiva, Plan de Trabajo y Presupuesto respectivo;

- **RAZONES DE EMERGENCIA ECONOMICO SANITARIA:** la emergencia sanitaria producto de la crisis epidemiológica (COVID 19) dispuesta por DNU N° 260/20 del 12-03-20 y DNU N° 297/20 del 19-03-20 y las respectivas prórrogas vigentes, disponen el aislamiento social, obligatorio y preventivo, salvo las excepciones de circulación previstas en el art. 6° del DNU N° 297/20 que obligan a la paralización de la actividad de áreas de la administración pública nacional, provincial y municipal;

Que, la paralización de la actividad administrativa estatal es un obstáculo para los trámites habituales ante la Secretaria de Hábitat y Vivienda del Ministerio del Interior del Gobierno de la Nación, impidiendo la comunicación formal del cambio del lugar de realización de la obra;

Que, los efectos económicos de la pandemia (devaluación del peso y suba del dólar) ameritan soluciones urgentes y se habilite de modo inmediato el cambio de lugar de realización de la obra evitando la paralización extensa en el tiempo y perjuicios económicos al erario municipal;

//Continuación de la Ordenanza N° 09/2020.-

Que, el art. 6° inc. 10 del DNU N° 297/20 del 19-03-20 dispone que se encuentran exceptuados del aislamiento el personal afectado a la obra pública, por lo que resulta necesario continuar con el proyecto respetando el Plan de Trabajo y Presupuesto, salvo el lugar de ubicación y no continuar en la parálisis por excesivo rigorismo formal;

Que, el 13-02-20 la Secretaria de Obras y Servicios Públicos inició los trámites para la compra de los materiales con destino a la **obra construcción cancha de Hockey:** a) materiales eléctricos b) césped sintético c) Hormigón Elaborado H13-H17 y d) Materiales Metálicos, previa intervención de la Comisión de Pre-adjudicación y dictamen legal, se dictó acto administrativo aprobando la adjudicación y compra de los materiales por la suma total de \$ 4.587.714,54.- conforme expediente municipal N° 851/20 del 13-02-20 y agregados;

- **RAZONES DE INDOLE DEPORTIVO:** que por nota del 22-01-20 la Prof. de Educación Física UNT, HERRERA ANA CAROLINA y los alumnos abajo firmantes, exponen que la construcción de la cancha de Hockey en el Complejo Municipal le permitirá competir y acceder a torneos provinciales y nacionales, en orden a las dimensiones e infraestructura del predio. En igual sentido adhieren los abajo firmantes (deportistas de Hockey) alegando que el Complejo Municipal cuenta con espacio físico adecuado, iluminación, vigilancia, sanitarios, estacionamiento y merenderos con sombra para recibir a los equipos visitantes. También la comunidad de básquet (abajo firmantes) solicita también la construcción de la cancha en el predio del Complejo Municipal//

// Continuación de la Ordenanza N° 09/2020.-

para participar en las competencias deportivas ya que la actual cancha existente no cumple las condiciones reglamentarias exigidas, entre ellas luminaria led, vallado

perimetral, tableros de acrílicos, aros rebatibles, jirafa regulable, tribuna y piso en condiciones para la práctica reglamentaria al nivel competición provincial;

Que, en consecuencia urge dar inicio a los trabajos de obra in situ;

Que, corre informe de la Lic. Social MONICA MORENO DE BULACIO aconsejando que la construcción de la cancha se realice en el predio del Complejo Municipal, consolidando al mismo en un importante Polideportivo de la Provincia de Tucumán, que por su ubicación y vías de acceso resulta muy utilizada por los vecinos y deportistas, a la vez que brinda un sentido de pertenencia y pertinencia, siendo un punto estratégico común para todos los habitantes de la ciudad;

Que, la Prof. MARIA FERNANDA JEREZ, Directora de Deportes de la Municipalidad de Bella Vista, informa el crecimiento deportivo de los últimos años y que desde el 2015 se crearon 17 escuelas deportivas, entre ellas de Handbaall, básquet, vóley y hockey, que contienen a 400 deportistas aproximadamente de variada edad y que participan en ligas municipales y provinciales. Que hay disciplinas como el Handball que los equipos no pueden competir de locales en nuestro predio y ninguna otra cancha de la ciudad por carecer de los requisitos reglamentarios y que requieren de un espacio propio y adecuado, al igual que el Hockey y demás actividades deportivas, siendo el Complejo Municipal un predio con un importante arbolado que lo convierte en óptimo para disfrutar de actividades deportivas, recreativas y de integración;

Que por los antecedentes antes descriptos, el predio del COMPLEJO MUNICIPAL, ubicado en Av. Juan XXIII y Ruta Nacional 157 de esta ciudad, resulta idóneo por su extensión y características para la construcción del Polideportivo conforme al Proyecto presentado ante la Secretaria de Habitat y Vivienda del Ministerio del Interior del Gobierno de la Nación, modificándose únicamente el lugar de realización de la obra sin alterar el objetivo, Memoria Descriptiva, Plan de Trabajos y Presupuesto respectivo;

Que, el predio del COMPLEJO DEPORTIVO cuenta con título o escritura a nombre de la Municipalidad registrada en el Registro Inmobiliario de la Provincia, identificada con los Padrones N° 277.507 y 277.511 conforme Plano de Mensura// N° 59010/10 aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán el 02-06-2010;

Que, por el contrario el predio sito en Barrio Santa Rita de esta ciudad, lugar dónde se determinó en el proyecto el inicio de la obra, carece de escritura y una vez solucionado los inconvenientes de turbación y regularización será acondicionado para la práctica de futbol y actividades afines, logrando una compensación de intereses y convivencia social adecuada; contando este nuevo proyecto con el respaldo social de los vecinos y el Merendero Niños Felices para tales objetivos.

// Continuación de la Ordenanza N° 09/2020.-

Que, es atribución de los poderes municipales resolver toda situación relativa al patrimonio municipal (Art. 25 inc. 18 y 19 Ley 5529);

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°.- : AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Bella Vista a la modificación del lugar de ubicación de la **Obra Polideportivo con dos canchas**: 1) Hockey seven de césped sintético y 2) Multifunción para básqued, handball y vóley; que en vez del lugar previsto inicialmente (predio sito en Barrio Santa Rita-Bella Vista) se ejecutará en las instalaciones del COMPLEJO MUNICIPAL sito en Av. Juan XXIII y Ruta Nacional N° 157- Bella Vista, Provincia de Tucumán, manteniendo invariable el objetivo del Proyecto, Descripción Técnica, Plan de Trabajo y Presupuesto de acuerdo al Convenio 103874753 APN-SIU-# MI entre la Municipalidad de Bella Vista con la Secretaria de Habitat y Vivienda del Ministerio del Interior del Gobierno de la Nación.-

ARTICULO 2°.-: COMUNICAR a la Secretaria de Habitat y Vivienda del Ministerio del Interior del Gobierno de la Nación sobre el cambio de lugar de ejecución de la Obra.-

ARTICULO 3°.- : APROBAR las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el marco del Programa **Obra Renovación Urbana Polideportivo Bella Vista**, consistente en la ejecución de un polideportivo con dos canchas: 1) **Hockey seven de césped sintético** y 2) **Multifunción para básqued, handball y vóley** por la suma de \$ 12.046,525.- conforme Memoria Descriptiva, Plan de Trabajo, Planos y Presupuesto respectivo.-

ARTICULO 4°.- : AUTORIZAR a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos el inicio inmediato de la presente obra en el predio COMPLEJO MUNICIPAL ubicado en Av. Juan XXIII y Ruta Nacional N° 157- Bella Vista, Provincia de Tucumán.-

ARTICULO 5°.- : La presente ordenanza será refrendada por el prosecretario del H.C.D..

ARTICULO 6°.-: Comuníquese, pase a sus efectos al Departamento Ejecutivo y oportunamente Archívese

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO
SECRETARIA H.C.D

Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA
PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 660/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE BELLA VISTA, MAYO 08 de 2020.-

ORDENANZA N° 10/2020

EXPEDIENTE N° 1567/20

VISTO que la ORDENANZA N° 56/80 del 30-10-1980 reglamenta todo lo relacionado con el CEMENTERIO PUBLICO MUNICIPAL.

CONSIDERANDO que la normativa municipal quedo desactualizada debiendo adecuarse a las nuevas exigencias que permitan un mejor ordenamiento funcional y edilicio para una mejor prestación del servicio a los vecinos de nuestra ciudad.

Que el gobierno municipal realizó importantes inversiones adecuando las condiciones edilicias para un mejor funcionamiento de la institución.

Que por todo ello, y en uso de las facultades de la Ley 5529.

Por todo ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.-: Los cementerios son espacios de dominio público administrados por la Municipalidad de Bella Vista a fin de brindar un servicio a la comunidad.

El derecho al uso del espacio de dominio municipal nace de una concesión, por lo que los titulares de terrenos donde existan mausoleos, capillas, sotanitos, panteones, nichos y sepulturas revisten el carácter de concesionarios.

DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 2°.-: Las concesiones de terrenos en el cementerio de la Ciudad de Bella Vista, serán otorgadas por la Municipalidad de Bella Vista, a personas físicas mayores de edad o personas jurídicas. Cumplidos los recaudos y requisitos exigidos por la presente ordenanza, se otorgará la concesión mediante decreto del señor Intendente que podrá delegar oportunamente la competencia designando AUTORIDAD DE APLICACIÓN al Director de Cementerio y/o Director de Rentas, según modalidad y por el tiempo que considere el Ejecutivo Municipal.

// Continuación de la Ordenanza N° 10/2020.-

ARTÍCULO 3.- En caso de personas físicas se podrá adjudicar hasta 2 (dos) lotes por titular y en caso de personas jurídicas se podrá adjudicar hasta (tres) lotes, transferidos los cuales podrán nuevamente adquirir hasta el límite indicado.

ARTÍCULO 4°: Las concesiones de terrenos se otorgarán, previo pago de los derechos correspondientes, por el término de 2 (dos) años, para Mausoleos, Monumentos y Nichos, siendo estas renovables y transferibles conforme a la reglamentación que establezca la autoridad de aplicación. A los efectos del pago de las tasas correspondientes se considerarán transferencias, toda modificación o cambio de titular sea que ella se refiera a la totalidad o parte de la concesión del terreno, mausoleo, capilla, sotanito o panteón, realizada a título oneroso o gratuito por acto entre vivos o por mortis causa, fijando para abonarla un plazo de 30 (treinta) días corridos a partir de su notificación. En todos los casos y una vez dictada la resolución el plazo de la concesión se computará a partir de la fecha de iniciación del expediente.

ARTÍCULO 5°.-: Vencido el plazo de la concesión, los concesionarios tendrán un plazo de 60 (sesenta) días corridos de operado el vencimiento para proceder a su renovación. El concesionario podrá, antes de los 12 (doce) meses del vencimiento de la concesión renovar la misma. Si al operarse el vencimiento del plazo, el titular no efectuase la renovación, se procederá a declarar la caducidad de la concesión, pudiendo en este caso la Municipalidad de Bella Vista, disponer libremente del espacio, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna; depositándose los restos en tierra gratis, en el osario común, o conforme otro destino que en futuro disponga la Municipalidad. Cuando los concesionarios efectúen un pedido de renovación después de operados los vencimientos fijados en el presente artículo y no habiéndose declarado aún la caducidad de la concesión, se contemplara esta situación como renovación propiamente dicha y regirá a partir del vencimiento anterior.

ARTICULO 6°.-: Las concesiones o renovaciones, serán declaradas caducas si no se abonaren 2 (dos) cuotas consecutivas o 3 (tres) alternadas del plan de pago que a tal efecto se dispusiere. Los titulares podrán regularizar el pago hasta el acto de caducidad referido.

ARTÍCULO 7°.-: Declarada la caducidad en los supuestos contemplados en la presente ordenanza, podrá la Municipalidad disponer tanto del nicho o terreno como de lo edificado. En caso del que terreno tuviere edificación, para determinar el valor de lo construido, la misma será evaluada por el Departamento Técnico de Catastro y Construcción de la Dirección de Cementerios, la que elevara un informe para el otorgamiento de una nueva concesión.

ARTÍCULO 8°.-: Los concesionarios, están obligados a mantener sus construcciones en buen estado de conservación e higiene. La falta de cumplimiento, dará lugar a la caducidad de la concesión otorgada, sin derecho a indemnización alguna y los restos serán depositados en tierra gratis, en el osario común, o conforme otro destino que en futuro disponga la municipalidad. En todos los supuestos enunciados precedentemente la autoridad de aplicación podrá notificar al titular de la concesión para que en un plazo no mayor a diez días (10) regularice su situación de acuerdo al supuesto correspondiente. Vencido dicho plazo de haber procedido y adjuntando los informes pertinentes, previo dictamen legal se declarara la caducidad de la concesión mediante acto administrativo fundado y previa publicación en el BOLETIN MUNICIPAL por (1) un día y en el Boletín Oficial de la Provincia y/o hacer saber la caducidad dispuesta por cualquier otro medio de difusión local, provincial o nacional, de dicho instrumento legal que así lo disponga en caso de no ser notificado en el domicilio//

// Continuación de la Ordenanza N° 10/2020.-

denunciado Declarada la caducidad en los supuestos contemplados en la presente ordenanza, podrá la Municipalidad disponer tanto del nicho o terreno como de lo edificado.

En caso del que terreno tuviere edificación, para determinar el valor de lo construido, la misma será evaluada por el Departamento Técnico de Catastro y Construcción de la Dirección de Cementerios, la que elevara un informe para el otorgamiento de una nueva concesión.

ARTÍCULO 9°.-: No se dará curso a expediente alguno, sin que previamente se haya verificado el estado de las construcciones. En caso de que la obra estuviere en deficientes condiciones se notificará al interesado a los efectos de que en el término de 40 (cuarenta) días, efectúe las reparaciones respectivas, caso contrario no se hará lugar al pedido que solicite.-

ARTÍCULO 10°.-: Por cualquier trámite referente a cementerios, es necesario indicar con exactitud el nombre de la persona recurrente, documento de identidad y constituir domicilio en la Ciudad de Bella Vista de esta provincia, a los fines de toda notificación con relación a la concesión, sus modificaciones y su caducidad. Dicho domicilio se tendrá por subsistente, mientras el interesado no denuncie su cambio, teniéndose como válidas todas la notificaciones realizadas en el mismo. También se registrará su teléfono de contacto y correo electrónico a los efectos de las comunicaciones.

ARTÍCULO 11°.-: Se podrán otorgar concesiones en los cementerios a las empresas de servicios fúnebres con la limitación establecida en el artículo 3.

ARTÍCULO 12°.-: En caso de que el titular actuare en las tramitaciones por intermedio de apoderados, estos deberán acreditar mediante poder que exprese tal condición.

ARTÍCULO 13°.-: Los concesionarios solo podrá efectuar las edificaciones previstas en el instrumento legal de otorgamiento. Todo cambio o modificación que desee introducir deberá contar con la previa autorización de la autoridad de aplicación, caso contrario se dará por terminada la concesión del mismo.

ARTÍCULO 14°.-: Se otorgarán concesiones para sepulturas en el Cementerio, como así también renovaciones de las ya existentes, siempre y cuando se adecuen a las características y disposiciones que rigen para el Cementerio. Vencida o declarada la caducidad de las concesiones en el Cementerio, la autoridad de aplicación elevará un informe técnico al área jurídica municipal, aconsejando resolución para renovar o conceder, en las condiciones de edificación existente, modificando o convirtiendo en sepulturas los espacios si fuera conveniente.

ARTÍCULO 15°.-: Las concesiones a perpetuidad de los cementerios podrán expropiarse por razones de utilidad pública, cuando a criterio del departamento ejecutivo así corresponda.

ARTÍCULO 16°.-: La Municipalidad se reservará el derecho de denegar las solicitudes de renovación o de concesión, cuando los planos de ordenamiento de cementerio así lo dispongan y/o cualquier otra circunstancia de interés público dispuesta por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 17°.-: Los trabajos de apertura, cierre y/o similares, estará a cargo exclusivo del personal Municipal dependiente de la autoridad de aplicación. No obstante, la repartición mencionada, podrá autorizar cuando procedan causas justificadas y a pedido del interesado, la intervención a particulares en dichas tareas.

ARTÍCULO 18°.-: La capacidad de cada sepultura, será de 4 (cuatro) cadáveres o de hasta 16 (dieciséis) urnas, ubicándose el primero a una profundidad de 2,50 mts. En cada entierro se procederá al tapado con tierra, posterior apisonado y parquizado. Se podrá autorizar la reducción de restos para liberar los lugares ocupados, previo pago de los cánones //

// Continuación de la Ordenanza N° 10/2020.-

establecido en el Ordenanza Tributaria para estos casos, y en concordancia con lo dispuesto en el capítulo VI de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 19°.-: Sobre la sepultura, se colocará a cargo del titular o responsable únicamente una lápida de mármol blanco, marmolina o similar de 0,40 x 0,60 metros, donde se grabará el

nombre del difunto, fecha abreviada de nacimiento y fallecimiento, el signo de la religión a la que pertenecía, siendo esto último optativo y datos de nomenclatura del terreno.

ARTÍCULO 20: En ningún caso se admitirá permutas de lotes adjudicado por otros lotes, cualquiera sea su ubicación y medidas.

ARTÍCULO 21: Una vez concesionado el terreno, no se aceptará devoluciones de sus importes abonados, por ningún motivo.

DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 22: A los efectos del pago de las tasas correspondientes se considerarán transferencias, toda modificación o cambio de titular sea que ella se refiera a la totalidad o parte de la concesión del terreno, mausoleo, capilla, sotanita o panteón, realizada a título onerosa o gratuito a particulares, fijando para abonarlas un plazo de 30 (treinta) días corridos a partir de su notificación. Quedan exentos del pago en concepto de transferencia las transmisiones por acto entre vivos, realizadas entre ascendientes y/o descendientes.

ARTÍCULO 23: Los nichos en los cementerios son intransferibles y cuando se desocupen haya o no terminado el período concedido pasará automáticamente a poder de la Municipalidad sin derecho a reclamo o indemnización por ningún concepto.

ARTÍCULO 24: No se abonarán los derechos correspondientes a las transferencias, por transmisión hereditaria por fallecimiento del titular de la concesión. Quienes invoquen el derecho sucesorio. Deberá acreditar su calidad de herederos y titulares de la concesión, mediante declaratoria de herederos certificada por el actuario en el juicio sucesorio correspondiente, la que se acompañará en la tramitación que se realice por ante la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 25: En caso de fallecimiento del titular de la concesión de un terreno donde exista la construcción de un mausoleo, capilla o sotanita y se solicitare su renovación por vencimiento de la concesión original, la Municipalidad podrá hacer lugar al pedido previa demostración del recurrente, del vínculo de parentesco en el titular fallecido, mediante las correspondientes actas debidamente certificadas, así también el título de otorgamiento de la concesión anterior. Las renovaciones en esos casos se otorgarán sin perjuicios de terceros. Para el supuesto de concesiones renovadas en las condiciones descriptas en el párrafo precedente, si se solicitare la transferencia deberá acompañar declaratoria de herederos más los requisitos que la autoridad de aplicación exija, tomando en cuenta cada caso en particular.

ARTÍCULO 26: En el caso de fallecimiento de empleados y obreros municipales de planta permanente, jubilados municipales o de sus parientes consanguíneos en el primer grado, los derechos de cementerios en general, serán abonados con una rebaja del 50% (cincuenta por ciento). Para acogerse a este beneficio se deberá acreditar su condición con certificados de prestación de servicios, partida de nacimiento, casamiento, etc., que determinen el vínculo con el fallecido, este beneficio no tiene efecto retroactivo en ningún caso. La autoridad de aplicación podrá realizar exención del 100% de los derechos de cementerio en general cuando se acredite situación de pobreza extrema.

// Continuación de la Ordenanza N° 10/2020.-

DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 27: Acceso de materiales: Los constructores deberán introducir y retirar materiales o escombros en carretillas con llantas de goma o por cualquier otro medio que no deteriore las calles, pavimento ni cordones existentes, como así también las construcciones vecinas. Cualquier daño causado a la propiedad municipal o particular por el contratista, deberá ser perfecta e inmediatamente reparado por este. Durante la ejecución de la obra, en lo posible no se depositará materiales, ni se harán mezclas sobre las calles o veredas. Debiendo cumplir estas disposiciones y toda orden que el respecto imparta la autoridad de aplicación. Cualquier trasgresión de estas normas, será sancionada con multas.

ARTÍCULO 28: Líneas de edificación: Las líneas de edificación deberán ser dadas por los inspectores designados por la autoridad de aplicación o perteneciente a otra aérea municipal y requerido a los efectos del control; posteriormente, cuando los cimientos estén a la altura de la capa aisladora, se deberá solicitar nueva inspección. Todos los adornos, escalones, zócalos, carpinterías o cualquier otro elemento, deberán quedar estrictamente dentro de las medidas otorgadas en concesión, en caso que el contratista o concesionaria transgrediese esta disposición, será posible a la aplicación del inciso E) art. 29, además estará obligado a la demolición de la saliente, en caso de no hacerlo en el plazo estipulado a tal efecto, lo ejecutará personal municipal con costas para el trasgresor.

ARTÍCULO 29: La clasificación de los tipos de monumentos se determinará de acuerdo a las siguientes medidas: Sepulturas: 1 x 2 (uno por dos) metros. Sotanismos: puerta y/o contratapa. Capillas: puerta de costado con bandejas o nicheros. Panteón: de acuerdo a posibilidades existentes teniendo en cuenta las necesidades planteadas por la sociedad solicitante.

ARTÍCULO 30: TERRENO GRATIS: En los terrenos gratis de los cementerios no se permitirá ningún tipo de construcción, se podrá colocar cruces o símbolos religiosos. Sobre el ataúd se colocará tierra de un espesor no menor a 60 cm., terminándose con la colocación de césped. La permanencia de las inhumaciones en estos terrenos será de 2 (dos) años, no permitiéndose la exhumación de los mismos en ese tiempo, salvo razones sanitarias acreditadas y/o orden judicial. Vencido dicho plazo y si los familiares no reclamaran los restos, el Municipio podrá disponer de los mismos conforme la modalidad que disponga la Municipalidad.

ARTÍCULO 31: Alturas de las construcciones: La altura máxima de los mausoleos y capillas será de 4,00 (cuatro) metros sobre el nivel de la vereda. Altura de los sotanismos (mínima) será de 1,00 (un) metro deberá constar de puerta de dos hojas en su parte frontal, por donde se accederá al interior del mismo y una tapa corrediza en la parte superior sobre la losa. Esta construcción de la contratapa se realizará de acuerdo a la ubicación del lote o sea frente a pasillos reducidos o con frente a otros lotes. La altura de los sotanismos en elevación y nicheros será de 3,20 (tres con veinte) metros. Subsuelos: La profundidad de las excavaciones para los subsuelos, no deberá exceder en ningún caso los 2,50 (dos con cincuenta) metros. A mayor profundidad el profesional interviniente realizará los estudios y previsiones necesarios para evitar las posibles inundaciones por filtraciones de la napa freática, siendo el responsable de los problemas que surjan por deficiencias en la ejecución de la obra. Veredas: cada propietario está obligado a construir la vereda en la zona comprendida desde su edificación hasta el cordón y la mitad de los pasillos que lindan con construcciones del cuadro.

//Continuación de la Ordenanza N° 10/2020.-

ARTÍCULO 32: Planos de obras: A partir de la presente reglamentación al presentarse los planos ante la autoridad de aplicación, deberán ir firmados por el profesional responsable, la persona que ejecute la obra y el titular de la concesión. Conjuntamente con los planos y la solicitud respectiva de construcción se presentará el contrato formalizado entre el titular y la persona

que ejecute la obra en la Dirección de Cementerios, quien llevará el registro. Una vez formalizados los requisitos precedentes, la repartición mencionada liquidará y percibirá el cobro de los derechos respectivos. Abonados los mismos, el propietario o en su defecto la persona que ejecuta la obra deberán solicitar el permiso ante la autoridad de aplicación, inspector a los efectos de conceder los 4 (cuatro) líneas de edificación. Al término de la construcción, la persona que ejecuta la obra el propietario deberá solicitar el certificado final de obras. Para la renovación de terrenos en los cuales hay construcciones existentes y sus concesionarios deseen efectuar modificaciones o ampliaciones, deberán presentar la carpeta técnica respectiva. Esta disposición es extensiva también para las concesiones vigentes.

ARTÍCULO 33: Los concesionarios que sin causa debidamente justificada no terminasen las obras autorizadas, deberán pagar un recargo del 25% (veinticinco por ciento) sobre el valor actualizado del terreno, otorgándole un plazo adicional a criterio de la autoridad de aplicación. Dado este supuesto, el terreno tenga o no parte de edificación, pasará a poder de la Municipalidad, sin derecho a reclamo indemnización alguna. Para el caso de que tenga parte de edificación, y la concesión se otorgue a un tercero que la solicita, se procederá del modo en que determina el art. 7 (segundo párrafo).

ARTÍCULO 34: Para la ejecución de las refacciones en los monumentos, deberá previamente el interesado solicitar un permiso haciendo constar los trabajos a realizar el nombre del inscripto o ejecutor de los mismos, adjuntando a sus efectos copia del título del monumento, pago del impuesto anual, constancia, contrato presupuesto firmado por ambas partes especificando el plazo de finalización de los trabajos respectivos, el que o podrá exceder del tiempo indicado por la dirección.

ARTÍCULO 35: Cuando el responsable de la obra no haya terminado un trabajo en el plazo convenido, no podrá iniciar otro mientras tanto no concluya con el anterior, salvo especial autorización de la autoridad de aplicación. Ningún trabajo será considerado como terminado hasta tanto quede perfectamente limpio el lugar en que fue realizado.

ARTÍCULO 36: Serán pasibles de multas quienes inicien trabajos sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 37: El cuidado de los monumentos podrá ser convenido entre los concesionarios de los mismos y personas ajenas al municipio. La persona encargada como cuidador deberá estar autorizado en forma expresa por la Dirección de Cementerios conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 38: Queda prohibido inhumar cadáveres en otros sitios que no sean los cementerios, cualquier excepción debe ser autorizada por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 39: No se permitirá la inhumación, exhumación o traslado de restos, sin las boletas de pagos pertinentes.

// Continuación de la Ordenanza N° 10/2020.-

ARTÍCULO 40: Las inhumaciones no podrán hacerse antes de las 12 horas siguientes a la muerte, y no demorarse más de 24 (veinticuatro) horas, salvo orden en contrario basada en circunstancias especiales emanadas de autoridad competente.

ARTÍCULO 41: Las inhumaciones en nicho, panteones, monumentos, capillas y sotanito, se harán en cajas metálicas y revestidas de madera, de cierre hermético y de resistencia suficiente para evitar el escape de gases producidos por la descomposición orgánica. Las inhumaciones en Cementerio Jardín podrán hacerse con prescindencia de la caja metálica.

ARTÍCULO 42: Los cierres de nichos serán en forma de falsa lapida construida de cemento armado. Dicho cierre será asegurado con mezcla de cal y arena cubriendo herméticamente las juntas. El Contribuyente podrá colocar placa de bronce con los datos del difunto bien grabar los datos identificatorios en el frente del cierre efectuado.

ARTÍCULO 43: Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones consignadas, los particulares, las empresas de servicios fúnebres, hospitales, clínicas y sanatorios, lo que se harán pasibles de una multa equivalente a los daños causados en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 44: Queda terminantemente prohibido la apertura de los cajones en los cementerios en el acto de la inhumación.

ARTÍCULO 45: La autoridad de aplicación llevara un soporte informático de todas las inhumaciones generales, en el que se anotara los datos consignados en la boleta del Registro Civil, además llevara un registro en el que se consignara, por orden alfabético todas las partidas que aquel contenga, tomándose al efecto de la inscripción la primera letra del apellido del fallecido. También llevara los siguientes registros:

- a) De arrendamiento de nichos: en el mismo orden alfabético que los anteriores y en el que se anotara: Nombre y Apellido del fallecido; N° del nicho donde fue inhumado; Nombre y Apellido de la persona que tramito el arrendamiento y el termino de este, fecha de vencimiento de la renovación y observaciones en donde se dejara constancia del nombre de la persona que continuara atendiendo las futuras renovaciones, como así también su domicilio.
- b) Carpeta de ubicación de los nichos particulares: por secciones con sus correspondientes planos, en los cuales y por orden correlativo se determinará el nombre del inhumado y fecha de vencimiento.
- c) De sepultura para grande y chicos: en el que se anotara: N° de boleta de inhumación, fecha de esta, nombre del inhumado, ubicación de la sepultura y fecha de la renovación.
- d) De Panteones: determinando ubicaciones, nombre del propietario, fecha de la inhumación y nombre de los inhumados.
- e) De terrenos concedidos: en el que se establecerá, nombre del propietario, ubicación y fecha de la adquisición.

ARTICULO 46: La autoridad de aplicación ordenara un Archivo de todos los expedientes, registro en sustento papel, formularios etc., que se mencionan en el artículo anterior y clasificara el mismo en la forma que se estime más conveniente.

// Continuación de la Ordenanza N° 10/2020.-

DE LAS EXHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 47: La exhumación, reducción, desagote de féretros y/o traslados de restos, serán autorizados únicamente por la autoridad de aplicación, previa presentación de la solicitud y pago de los derechos respectivos. En caso de exhumación y traslados deberá contar además con la concesión y el derecho de conservación al día. Las exhumaciones y reducciones de restos de inhumados en la tierra serán permitidos a los 5 (cinco) años. En cuanto a los inhumados en nichos y panteones se permitirán en cualquier tiempo, no así las reducciones que podrán verificarse solamente a los 10 (diez) años.

ARTÍCULO 48: Queda terminantemente prohibido practicar reducciones de restos, cuando los mismos no reúnan las condiciones necesarias para ello.

ARTÍCULO 49: En los casos de fallecimiento originado por enfermedades infecto-contagiosas las inhumaciones respetaran las disposiciones que al efecto dicte la autoridad competente.

ARTÍCULO 50: Durante las epidemias quedan terminantemente prohibidas las exhumaciones y traslados de restos.

ARTÍCULO 51: La Municipalidad negará permiso para inhumar cadáveres en panteones o monumentos que por su mal estado de conservación puedan causar inconvenientes o derrumbes.

ARTÍCULO 52: Para efectuar inhumaciones de restos, los concesionarios de terrenos deberán contar con la concesión al día o en trámite de renovación y deberá presentar comprobantes de pagos de conservación que requiera la Dirección de Cementerios.

ARTÍCULO 53: La autoridad de aplicación llevará un registro de cada inhumación, exhumación, etc.; haciendo constar claramente el nombre del difunto, causa del fallecimiento, procedencia, lugar preciso de destino, etc., según corresponda.

ARTÍCULO 54: Los huesos que por el tiempo transcurrido estén secos pueden ser trasladados al osario común.

ARTÍCULO 55: En las exhumaciones y desagotes de ataúdes las sepulturas y monumentos serán abiertos con todas las precauciones higiénicas efectuando ulteriormente la desinfección respectiva.

ARTÍCULO 56: Es obligatorio para los concesionarios de panteones, monumentos y sepulturas, efectuar la limpieza e higiene periódica en resguardo de la salud pública y toda vez que la autoridad competente lo requiera.

ARTÍCULO 57: No se permitirá el traslado de restos ya inhumados ni exhumaciones los días feriados, inhábiles o festivos.

ARTÍCULO 58: La Municipalidad podrá prohibir el ingreso de difuntos al municipio cuando así lo aconsejen razones de salubridad pública o haya carencia de disponibilidades en los cementerios de otras jurisdicciones. Para la celebración en misas en panteones o monumentos los interesados deberán solicitar un permiso en la Dirección de Cementerios, quien acordará por escrito la realización de la misma, fijando día y hora aproximada para comenzar la ceremonia.

ARTÍCULO 59: Los desagotes y cambios de zinc, deberán ser realizados en la sala construida para esos fines, previo pago de los derechos respectivos establecidos en la ordenanza Fiscal anual correspondientes, procediéndose a inmediata higienización del lugar donde se efectuó//

// Continuación de la Ordenanza N° 10/2020.-

la operación, como así también la incineración de las ropas, maderas y todo otro efecto que de ella resultare por cuenta y cargo del representante, salvo orden judicial en contrario.

ARTÍCULO 60: Se prohíbe: La visita de menores de 12 años sin acompañamiento de una persona mayor. Llevar animales. Llevar elementos que pudieran afectar el silencio y la tranquilidad.

Entrar o salir con paquetes u otros bultos sin previo registro y autorización de la administración del cementerio.

ARTÍCULO 61: La autoridad de aplicación en ningún caso dará inhumación a cadáveres que no vengan acompañados de la licencia de inhumación expedida por autoridad competente.

ARTÍCULO 62: Los restos exhumados de nichos, monumentos o sepulturas, deberán tener el ataúd en perfectas condiciones de hermeticidad.

ARTÍCULO 63: Las urnas u osario podrán trasladarse en vehículos particulares, no así los ataúdes que lo serán en vehículos autorizados para ello.

ARTÍCULO 64: Fijase un plazo de 24 (veinticuatro) horas hábiles a partir de la fecha de fallecimiento, para que los deudos de cadáveres alojados provisoriamente en depósito e inicien los trámites para obtener su inhumación. Para el caso que los ataúdes no posean la chapa en zinc respectiva, serán colocados directamente en tierra gratis municipal.

ARTÍCULO 65: La autoridad de aplicación podrá facilitar piezas óseas a estudiantes de la carrera de medicina y odontología de la U.N.T, de aquellos restos que haya sido dejado por sus deudos manifestando su deseo de dejar los mismos a disposición de la Municipalidad para el destino mencionado en el presente artículo. La exhumación y reducción de los restos estarán a cargo del interesado quien abonará el tributo correspondiente. Para el uso y devolución de restos las facultades de Medicina y/o Odontología deberán acordar con la autoridad de aplicación la metodología a emplear. Podrá otorgarse también para su destino restos extraídos del osario común.

ARTÍCULO 66: El procedimiento de recaudación estará sujeto a la reglamentación que se dicte en consecuencia.

DE LAS EMPRESAS Y SERVICIOS FUNEBRES

ARTÍCULO 67: La explotación y prestación de los servicios fúnebres dentro de los Cementerios Municipales, como así también su tránsito y traslado por el ejido municipal con destino a cementerios que no sean administrativos por la autoridad de aplicación, efectuado por empresas particulares, quedarán sujetas a autorizaciones previas de las condiciones y reglamentaciones impuesta por la presente Ordenanza y la Ordenanza Fiscal Anual, en lo que a tributos se refiere.

ARTÍCULO 68: Quedan comprendidos en el régimen del artículo anterior los servicios auxiliares de traslados de restos, que no forman parte de las empresas, ajustándose a las siguientes normas: Se acordará un permiso por el término de 1 (un) años, debiendo abonar en este caso, los derechos que se establezcan en la Ordenanza Fiscal anual. Quedan facultados a efectuar traslados de restos de un cementerio a otro y fuera del radio urbano. El furgón contará con la cabina del conductor aislada del recinto ocupado por el féretro. El permisionario respetará las exigencias higiénicas obligatorias.

Para el traslado de restos fuera del radio urbano deberán contar además de la boleta de pago respectivo, con autorización expresa extendida por la autoridad de aplicación que contenga: Nombre y apellido del conductor, D.N. I y domicilio; Identidad de los restos, lugar en que se encuentran y destino; Documentación del vehículo.

// Continuación de la Ordenanza N° 10/2020.-

ARTÍCULO 69: Para el traslado de cadáveres a los cementerios por parte de las empresas fúnebres o particulares, se fija el siguiente horario: Por la mañana de 8,00 a 12,00. Por la tarde de 15,00 a 19,00

ARTÍCULO 70: Los derechos fúnebres serán abonados por adelantado por las empresas, las que no deberán cobrar por este concepto un precio mayor a lo estipulado por la Ordenanza Fiscal anual

ARTÍCULO 71: Se establece a los fines del pago del derecho por entierro, los siguientes conceptos: Por traslado o servicio del furgón; Por cada vehículo utilizado en el acompañamiento; y Por entierro.

DE LOS VELATORIOS

ARTÍCULO 72: El acto de velatorio podrá realizarse:

Domicilio particular; En las salas vejatorias autorizadas de empresas funerarias; En locales de instituciones gubernamentales, civiles, militares o religiosas, cuando la condición de las personas fallecidas así lo requieran.

ARTÍCULO 73: Durante el velatorio la empresa será responsable por las medias de seguridad tendientes a evitar accidentes provocados por deficiencias en la instalación colocada. Las salas para velatorios cumplirán los siguientes requisitos: Estarán ubicadas en planta baja o provista de ascensor para traslado de ataúdes si se ubicarán en otras plantas. El ingreso y egreso de féretros al edificio se efectuará por la entrada de vehículos. No tendrán ventanas o aberturas en fachadas que permitan su visualización desde la vía pública.

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MORTUORIO GRATUITO

ARTÍCULO 74: El servicio Mortuorio gratuito debe ser solicitado únicamente por personas pobres de solemnidad, carentes de recursos económicos.

ARTÍCULO 75: Para solicitarlo debe apersonarse en la autoridad de aplicación, en el lugar y horario que se establezca.

ARTÍCULO 76: EL presente servicio puede ser solicitado por un familiar o persona allegada al extinto, previa presentación de documento de identidad que acredite su identificación y mayoría de edad.

ARTÍCULO 77: Llenará un formulario por duplicado que será facilitado por la autoridad de aplicación, con la firma del empleado responsable destinado a tal efecto y visado por el jefe inmediato superior.

ARTÍCULO 78: El solicitante firmará una declaración jurada en la que conste que el extinto y deudos son pobres de solemnidad, adjuntado certificado de pobreza expedido por la policía y/o área social del estado, licencia de inhumación y autorización expresa de su entierro.

ARTÍCULO 79: EL original del formulario será entregado al solicitante para su presentación en la empresa adjudicataria del servicio.

ARTÍCULO 80: El Servicio Mortuorio Gratuito se realizará únicamente dentro de la jurisdicción municipal de la ciudad de Bella Vista.

ARTÍCULO 81: A los fines de dar cumplimiento al art. 82 la autoridad de aplicación queda facultada a efectuar las inspecciones que creyere conveniente.

// Continuación de la Ordenanza N° 10/2020.-

ARTÍCULO 82: Toda vez que se use este servicio los cadáveres pueden ser inhumados en tierra gratis municipal, respetando las condiciones establecidas en el art. 42 de la presente ordenanza.

VISTO: Los expedientes municipales N° 1813/2020 y 1814/2020 por los cuales el área del CENTRO INTEGRAL DE ASISTENCIA AL CIUDADANO (C.I.A.C) presenta el PROGRAMA MUNICIPAL DE AMPLIACION SEGURIDAD CIAC 2020 y solicita se realicen los trámites administrativos para la compra de (5) motos de 250 cilindradas y 13 cámaras de Seguridad y;

CONSIDERANDO: Que el Programa consiste en: 1) ampliar la cantidad de Cámaras de Visualización que funcionan con dependencia operativa del CENTRO DE MONITOREO (CIAC) y 2) ampliar la capacidad operativa de los móviles de control y vigilancia en las calles de la ciudad; esto último a través de la creación de una Base Operativa para el funcionamiento de la PATRULLA MOTORIZADA POLICIAL.

Que la instalación y buen funcionamiento de la Unidad Operativa (PATRULLA MOTORIZADA POLICIAL) beneficiara no solo a la Ciudad de Bella Vista, sino también a las localidades vecinas, como ser Río Colorado y Entre Ríos hacia el Sur, en tanto que hacia el norte colindantes con la localidad de Las talas, Cuatro Sauces y García Fernández, todas ellas instaladas sobre Ruta 157, y hacia el Este con El Mollar y márgenes del Río Salí, que geográficamente estas situadas a una distancia de 10 km.

Que actualmente el CIAC cuenta con (25) Cámaras de Visualización y con la ampliación en equipamiento de (13) DOMOS que serán colocados en lugares estratégicos de la ciudad, el total de Cámaras asciende a (38) para la mejora significativa en el sistema de vigilancia y tranquilidad de nuestro vecino.

Que el área municipal del CIAC integrado por las áreas de la Central de Monitoreo; Dirección de Tránsito; Dirección de Defensa Civil; Dirección de Asistencia Ciudadana, a cargo actualmente de la Secretaria Legal y Técnica, desarrolla entre sus tareas, además de la visualización y monitoreo de los espacios públicos, una diaria y completa atención al vecino, a través de sus Direcciones, otorgando la Licencia Nacional de Conducir (LNC) mediante un moderno sistema conformado por convenio con la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y también el desarrollo operativo del control de distanciamiento necesario a raíz de la epidemia (COVID 19) en el desenvolvimiento de la actividad comercial y control de los accesos a la ciudad, con intervención permanente y continúa, en especial de las áreas de Defensa Civil, Tránsito y Asistencia Ciudadana.

Que si bien la responsabilidad y competencia en materia de seguridad pública corresponde al Gobierno de la Provincia por disposiciones legales (CONSTITUCION DE LA PROVINCIA), fue posible que este municipio desarrolle a través de sus áreas municipales un importante aporte en materia de seguridad a través de un CONVENIO DE COOPERACION MUTUA firmado entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA (Cte. CLAUDIO MALEY) y el INTENDENTE (DR SEBASTIAN SALAZAR), permitiendo un aporte de//
//Continuación de la Ordenanza N° 14/2020.-

importancia a través de las Cámaras de Visualización y móviles municipales puesto a disposición con toda la estructura operativa del CIAC para la lucha contra el flagelo de la inseguridad.

Que el 09/06/20 ingresó resolución en Mesa de Entradas de la Honorable la Legislatura de la Provincia mediante EXPTE 236/RB – 20, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial a través del ministerio de seguridad, la creación de la PATRULLA MOTORIZADA DE LA POLICIA, en la ciudad de bella vista.

Que en este nuevo proyecto el Municipio colaborara con la Provincia previo convenio en conceder un espacio municipal para el asiento físico de Unidad Operativa (PATRULLA MOTORIZADA POLICIAL) y el equipamiento de (5) motos.

Que atento a la emergencia económica y de seguridad vigente en el país; la creciente inflación y suba de precios sujeta al valor dólar, hace necesario que la adquisición de las cámaras de vigilancia y unidades o motos se realice sin dilaciones temporales, de modo excepcional y en forma directa mediante el sistema de cotejo de precios y adquisición al mejor oferente.

Que a los efectos de cotizar precio de las motos se requirió presupuestos a la firma BELVI SRL por la cantidad de (5) motos, marca Honda Tornado, XR 250, quien presupuesto solo 1(1) unidad informando que no disponía el Stock solicitado cuyo valor por unidad asciende a \$ 374.800.- forma de pago: contado efectivo ,precio que incluye patentamiento; También se solicitó presupuesto a la firma YUMAK por igual bien, marca y calidad, ofreciendo precio unitario de \$ 385.000.- y total por valor de \$ 1.925.000.- que incluye patentamiento; 2 cascos y 3 service para cada unidad (equivalente a \$ 3.000.- cada uno). A pagar en dos cuotas iguales de \$962.500.Finalmente, la firma ASPEN ofrece precio por unidad a valor de \$ 364.000.- y total por \$ 1.820.000.- de contado efectivo, forma de pago: Anticipo de \$910.000 y saldo dos cheques 30-60 días, por la suma de \$500.500 c/u con el 5%, incluye 2 cascos y patentamiento, total financiado \$1.911.000.-

Que a los efectos de cotizar la compra de cámaras se solicitó presupuesto a la firma ELCA, DIGIFORT SYSTEM Y HEAD IT ON seguridad electrónica, obteniendo respuesta únicamente de ELCA correspondiente a (12) CÁMARAS IP SARIX, Nueva Generación, 3 Mpx ambiental IR, Cámara fija en forma de bala con enfoque automático y lente con zoom remoto de 3 a 10,5 mm. PoE y 24 VCA. Onvif Perfil S. IP66 IK10, precio unitario U\$S 850,00 y precio total U\$S10.200,00 .- (1) DOMO IP SPECTRA FULL HD, colgante para exterior, cámara con rango dinámico amplio de 2,0 Mpx y Zoom óptico 30 X, Zoom digital de 12 X, 60 FPS., por el monto de U\$S 2.900.00.- y (1) SOPORTE CORTO de colgar Domo Spectra interior/Exterior por U\$S 95.00.-

Que a los efectos de la instalación de la Unidad Operativa (PATRULLA MOTORIZADA POLICIAL) resulta necesario la firma de un Convenio de cooperación con el Gobierno de la Provincia.

Que corresponde dictar el instrumento legal que autorice el pago para la incorporación de las motocicletas y cámaras al patrimonio municipal, con la debida previsión de la partida presupuestaria para afrontar la erogación.

//Continuación de la Ordenanza N° 14/2020.-

Que es atribución de los poderes municipales resolver toda situación relativa al patrimonio municipal (Art. 25 inc. 18 y 19 Ley 5529).

ORDENANZA N° 16/2020

EXPEDINETE N° 2130/20

VISTO: Que el gobierno Nacional a través del decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 “Establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica y

CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 547/2020 por el cual el Departamento Ejecutivo declara la Emergencia Pública Sanitaria en la jurisdicción Municipal, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año.

Que están exceptuados del cumplimiento del **“aislamiento social, preventivo y obligatorio”** el personal afectado a prestar servicios esenciales (Art. 6 DNU 297/20).

Que la situación de pandemia obliga a tomar recaudos de prevención respetando el debido protocolo sanitario en especial el uso obligatorio de tapa-boca y el distanciamiento social necesario evitando aglomeraciones.

Que por las vicisitudes de la pandemia se modificaron los hábitos y formas de trabajos; priorizando el trabajo virtual por sobre el trabajo presencial, sumado a ello los inconvenientes de traslado físico cuando la residencia de los empleados es distante a la sede del lugar de trabajo.

Que existen empleados públicos que ven esta pandemia como posibilidad de emprender otras actividades económicas pero sin estar seguro de alcanzar el éxito como para tomar la decisión final de renunciar al empleo.

Que el Decreto Reglamentario N° 646/1 del 20/04/1983 (De la Ley 5473 ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO) dispone: art. 42.. el agente que goce de estabilidad tendrá derecho a licencia por razones particulares...inc..a)...b)...c)...d)...g) por cualquier otra causal que a criterio del Poder Ejecutivo corresponda otorgarla... (El caso del inc. g) sin goce de sueldo. En este supuesto el término de la licencia será de tres (3) meses continuos o discontinuos por año calendario.

Que este gobierno municipal considera necesario a raíz de la crisis epidemiológica y demás razones fundamentadas precedentemente, ampliar el término de licencia por razones particulares a (12) meses renovable sucesivamente a petición unilateral y simple de los agentes.

//Continuación de la Ordenanza N° 16/2020.-

Que la facultad del gobierno municipal (D.E Y H:C.D) definir reglamentaciones estatutarias relativas al personal municipal, como en el caso en cuestión que mejora los derechos de los empleados de la municipalidad de Bell Vista.

Que es necesario considerar así también la situación de agentes municipales que solicitan la ADSCRIPCION a otra repartición por razones particulares.

Que la Ley 5.473 dispone: art. 11.- El agente deberá cumplir servicios en el cargo en el que haya sido designado. No obstante, habiendo adquirido estabilidad podrá revista transitoriamente en algunas de las siguientes situaciones de excepción...4 .ADSCRIPCION: Es la situación del agente que es desafectado de las tareas inherentes al cargo en el que reviste presupuestariamente para pasar a desempeñar, con carácter transitorio, en los ámbitos nacional, provincial o municipal y a requerimiento de otro organismo, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante.

Que el Decreto 646/1 (Art. 4)...El carácter transitorio del citado inciso, no podrá superar el termino de (1) año calendario.

Que el instituto de la adscripción posibilita al agente desempeñarse en otro organismo (Nacional, Provincial o Municipal) prestando servicios para dicho organismo solicitante ajeno al de la administración a la que pertenece.

Que en la adscripción el agente deja de prestar servicios para el organismo al que pertenece, pero igual sigue percibiendo sus haberes en el organismo de origen, debiendo la administración contratar personal que reemplace de modo transitorio al adscripto, sumando esta situación mayores gastos presupuestarios de la erogación en salarios.

Que resulta necesario reglamentar la situación salarial en la que se encuentra el personal adscripto, que por razones particulares se encuentra imposibilitado de concurrir a su lugar de trabajo y/o considera más beneficioso desempeñarse en el organismo que solicita el pedido, conservando su estabilidad y empleo en el organismo de origen.

Que la reducción salarial, temporal, por razones de emergencia económica y financiera, compensa en parte la falta de prestación de servicios efectiva del agente y/o los costos de incremento presupuestario en la contratación de personal que reemplace al adscripto.

Que distinto es el presupuesto de los agentes pertenecientes a la Municipalidad de Bella Vista que en forma transitoria son asignados en calidad de adscriptos a prestar servicios en el Honorable Concejo deliberante de Bella Vista, por tratarse de organismos perteneciente a una misma dependencia.

CIUDAD DE BELLA VISTA 13 DE JULIO DEL 2020.

ORDENANZA N° 17/2020

EXPEDIENTE N° 2120/20

VISTO: Que la Municipalidad de Bella Vista puso en marcha El PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, que beneficiara a una población de aproximadamente 2.452 personas nucleadas en 14 organizaciones sociales, de la localidad de Bell Vista y alrededores y

CONSIDERANDO: Que por el expediente municipal N° 1695/20 de fecha 29 de mayo de 2020 cuya copia se agrega, el tramite la contratación de alimentos por el mes de junio 2020 a través del sistema de cotejo de precios, aprobando la adjudicación a la fundación por Decreto Municipal N° 770/20 de fecha 08 de Junio de 2020, quedando sujeta la continuidad de la contratación directa a la fundación a la previa autorización del Honorable Concejo Deliberante, por los meses de Julio y Agosto, y de considerarse necesario prorrogarse por el tiempo que dure la emergencia.

Que para concretar dicho cometido es necesario la firma de un acta acuerdo entre la Municipalidad de Bella Vista y la Fundación Banco de Alimentos Tucumán.

Que asesoría letrada aconseja se celebre convenio con la fundación a tenor de lo normado por Ley N° 5529(Orgánica de Municipalidades) Cap. II Art 25° inc. 22), para facilitar la tramitación con aprobación del Honorable Concejo Deliberante. Por todo Ello

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO N°1: AUTORIZAR al departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Bella Vista a firmar **Acta Acuerdo** con la Fundación Banco de Alimentos de Tucumán, para proveer al Municipio la cantidad de 8.517,6 kgr. De productos, por la suma de \$ 422.000.-(pesos cuatrocientos veintidós mil) mensual, por los meses de Julio y Agosto/20 respectivamente conforme presupuesto acordado, en el marco del **PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA** que consiste en desayuno, almuerzo y merienda, destinados a una población de aproximadamente 2.452 personas nucleadas en 14 organizaciones sociales, de la localidad de Bella Vista y alrededores, y de considerarse necesario prorrogar la contratación directa con la fundación por el tiempo que dure la emergencia.-

ARTICULO N°2: La presente será refrendada por e prosecretario del H.C.D

//Continuación de la Ordenanza N° 17/2020.-

ORDENANZA N° 20/2020
EXPEDIENTE N°96/20

VISTO: El Decreto N° 547/2020 por el cual el Departamento Ejecutivo declara la Emergencia Pública Sanitaria en la jurisdicción Municipal por el plazo de un(1) año, concordante con las disposiciones del DNU N° 1/1 del 13/03/20 dictado por el poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán; y DNU N° 260 del 12/03/2020 y DNU N° 641/2020 ambos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD(OMS) en relación con el coronavirus COVID -19.-
Y

CONSIDERANDO: Que dicha norma faculta a tomar medidas necesarias para mitigar los efectos de la pandemia.

Que ante la presencia del COVID-19 en nuestra Provincia, se deben extremar las medidas necesarias que regulen la circulación de personas en esos sectores comerciales y preservar así la salubridad de la población.

Que en la situación actual resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas transparentes, consensuadas y basadas en la evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N°641/2020 del 02/08/2020 el Gobierno Nacional establece para las Provincias del país, entre ellas Tucumán en su artículo 2° el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta en forma sectorizada, razonable y temporaria (artículo 4°, 5° y 6°).

Que en efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública por las características de contagio del COVID-19, depende del comportamiento social y que cada uno de nosotros cumpla con el distanciamiento como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Por Ello y atento a las facultades contenidas por la Ley 5529.

//Continuación de la Ordenanza N° 20/2020.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: **DISPONER** la **SUSPENSION** por razones sanitarias (COVID 19) por el termino de 15 días en toda la jurisdicción Municipal, de las siguientes actividades: gimnasios, canchas de futbol 5, centros deportivos, actividades o entretenimientos deportivas que impliquen prácticas en equipo, salas de juego, bares, restaurantes, piscinas, templos e iglesias de cualquier credo y demás lugares de acceso público, espectáculos públicos y/o cualquier otro evento masivo a fin de evitar aglomeraciones en lugares cerrados o abiertos de acceso público que no permita mantener el distanciamiento mínimo y el cumplimiento de los protocolos.

ARTICULO 2°: **LIMITAR** el acceso del público a los establecimientos Comerciales de venta de alimentos, artículos de limpieza y demás productos, como así también a entidades de bancos, financieras, o cualquier otro organismo que preste servicios que por su naturaleza sean de carácter esencial, con obligación a cargo del responsable de la actividad habilitada a disponer líneas de atención en uso del 50% de la superficie del local evitando aglomeraciones de acuerdo a los protocolos sanitarios dispuestos por el COE(Comité Operativo de Emergencia de la Provincia de Tucumán).

ARTICULO 3°: **ESTABLECER** la modalidad de funcionamiento de los bares, heladerías y demás locales afines, quienes deberán realizar su actividad bajo la modalidad delivery. Respecto de Drugstores y comercios de barrios ejercerán su actividad sin colocación de mesas en el interior del local y/o vereda.

ARTÍCULO 4: Disponer que la atención de los locales o establecimientos declarados esenciales serán de lunes a domingos en los siguientes horarios.

- 1.- Supermercados de 8:30 a 14:30 horas
- 2.- Peluquerías de 9:00 a 13:00 y 16:00 a 20:00 horas
- 3 Venta de Indumentaria, calzado y electrodomésticos de 9:00 a 13:00 y 16:00 a 20:00 horas
- 4.- Profesiones liberales de 8:00 a 20:00 horas
- 5.- Panaderías de 7:00 a 20:00 horas (sin colocación de mesas)
- 6.- Drugstore y comercios de barrio de 07:00 a 23:00 horas
- 7.- Bares, Heladerías y otros, bajo modalidad delivery, de 07:00 a 00:00 horas

ARTICULO 5°: **ESTABLECER** que las salas velatorias se habilitaran con acceso únicamente para familiares directos y/o parentescos cercano al difunto.

//Continuación de la Ordenanza N° 20/2020.-

2020

Año del General Manuel Belgrano



250 años de su nacimiento
200 años de su fallecimiento



Municipalidad de Bella Vista
Intendencia Dr. Jorge Sebastián Salazar